



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	Veintiséis (26) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00002</b>	00
DEMANDANTE	SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES EMILIANA DIAZ MONSALVE MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por SINDY JOHANA VASQUEZ GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 43.978.668 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de la menor de edad EMILIANA DIAZ MONSALVE representada legalmente por su señora madre TATIANA MONSALVE ROJAS.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO:** VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA a la menor de edad MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ toda vez que es beneficiaria de la prestación materia del presente litigio.

La referida litisconsorte estará representada por curador ad-litem designado por el despacho, en atención a que la menor de edad tiene en el presente litigio intereses claramente contrapuestos a los de su representante legal SINDY JOHANA VASQUEZ.

**QUINTO:** DESIGNAR como curador ad-litem de la menor MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ, al abogado PABLO DUQUE SANCHEZ quien se identifica con la CC. No. 1.037.598.195 y portador T.P. No. 213.100 del C. S. de la J., y se localiza en la Cra. 52 # 50-13 of. 502, teléfono 3117001771. Correo electrónico: [pablotuquesanchez@hotmail.com](mailto:pablotuquesanchez@hotmail.com)

Se ordena a la parte demandante que comuniqué la designación al referido curador por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

**SEXTO:** NOTIFICAR la existencia del proceso a la señora TATIANA MONSALVE ROJAS identificada con C.C. 43.975.485 para que si a bien lo tengo intervenga formulando demanda en contra de la parte demandante y las demandadas. De conformidad con lo reglado por el artículo 63 del C. G. P.

**SEPTIMO:** TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: [abogados.jaimosalazar@gmail.com](mailto:abogados.jaimosalazar@gmail.com)

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[tata.5080@gmail.com](mailto:tata.5080@gmail.com)

#### **NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**457f29c9b57e2385a881369cbe9b1fd5891362746f34395f31040eeda02fff66**

Documento generado en 26/02/2021 05:57:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**